

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Mauricio Hernández González

VicepresidentesDip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

VocalesDip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Mauricio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez René Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

93

Julio 20, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.	5
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.	6
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE	7
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.	11

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 02 DE JULIO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE DIRECTIVA DEL SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.	12
INICIATIVA Y DECRETO CORRESPONDIENTE A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PRESENTADA POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.	13
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE DESEEN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ESQUEMA DE POTENCIACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	16
DICTAMEN Y DECRETOS POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	21
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	32

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO (IMCUFIDEEM), PRESENTADA POR LA DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	40
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 238 Y EL INCISO E) AL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTA POR LA DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	48
DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE APOYO A MIGRANTES MEXIQUENSES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	51
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA AGUILAR ZAMORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	55
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	64
DICTAMEN Y DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 2 UNA FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	67
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEAN DONADOS A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRIMERO PARA LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA REGIONAL EN NAUCALPAN Y EL SEGUNDO PARA LA CREACIÓN DE LA CIUDAD POLICIAL DE ESA FISCALÍA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	71
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	76

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día dos de julio de dos mil veinte, la Presidencia abre la Junta, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la presente Junta se lleva a cabo de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el propósito de la Junta lo constituye la Elección de la Directiva que habrá de fungir durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes de la Directiva de la Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidenta, a la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer; como Vicepresidentes, a los diputados Juan Maccise Naime y Reneé Rodríguez Yáñez; como Secretarios, a los diputados Valentín González Bautista, Bernardo Segura Rivera y Araceli Casasola Salazar.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la Junta, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Junta, la Presidencia la levanta siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer en su sitio, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Sexto Período Extraordinario de Sesiones.

Secretario Diputado

Reneé Rodríguez Yáñez

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día dos de julio de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Apertura del Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la "LX" Legislatura del Estado de México.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia dirige un mensaje y formula la declaratoria Solemne de Apertura del Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la "LX" Legislatura del Estado de México, siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con dos minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial para dar curso a la sesión deliberante.

Diputados Secretarios**Valentín González Bautista****Bernardo Segura Rivera****Araceli Casasola Salazar**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cuatro minutos del día dos de julio de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido entregadas a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto correspondiente a la integración de la Junta de Coordinación Política, presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la “LX” Legislatura del Estado de México, proponiendo que el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez ocupe el cargo de Secretario de la misma; y el diputado Anuar Azar Figueroa, ‘pase a ocupar una vicepresidencia, señalando que los otros cargos sigan igual.

Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se sirvan acompañar al frente de este estrado a los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Luis Antonio Guadarrama Sánchez para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de los diputados Anuar Azar Figueroa y Luis Antonio Guadarrama Sánchez.

3.- El diputado Adrián Manuel Galicia Salceda hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades Federativas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto referente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto referente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Tanech Sánchez Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada Montserrat Ruiz Páez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM), presentada por la propia diputada del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 238 y el inciso e) al artículo 240 del Código Penal del Estado de México, presenta por la propia diputada del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La diputada Xóchitl Flores Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes Mexiquenses, presentada por la propia diputada del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma", presentada por la propia diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el primero para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan y el segundo para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para

su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Sergio García sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al procedimiento para designar Titular del Órgano de Control Interno de la UAEMEX. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Suficientemente discutida la Propuesta del procedimiento, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La propuesta del procedimiento, es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En relación con los puntos 15, 16 y 17 del orden del día, correspondientes al dictamen formulado a la iniciativa de reforma constitucional en materia del Órgano Superior de Fiscalización del inicio y sustanciación conducente del procedimiento para designar titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa y del Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el propósito de favorecer su perfeccionamiento y tramitación, esta Presidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en el artículo 47, fracción VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acuerda su retiro del orden del día quedando pendientes de tramitación para ser conocidos y resueltos en posterior período de sesiones de la LX Legislatura por lo que con ello, se tiene por agotada la agenda del Período Extraordinario.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial para dar curso a la Sesión Solemne de Clausura.

Diputados Secretarios

Valentín González Bautista

Bernardo Segura Rivera

Araceli Casasola Salazar

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día dos de julio de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Clausura del Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la "LX" Legislatura del Estado de México.

1.- La Vicepresidencia solicita a los presentes, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

Se entona el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia formula la Clausura del Sexto Período de Extraordinario de Sesiones, siendo las quince horas del día de la fecha.

2.- La Presidencia señala que en su oportunidad la Junta de Coordinación Política comunicará este acto de Clausura del Sexto Período Extraordinario de Sesiones, al Titular del Ejecutivo Estatal; de igual forma hará lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios**Valentín González Bautista****Bernardo Segura Rivera****Araceli Casasola Salazar**

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidenta de la Legislatura a la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, para fungir durante el Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Juan Maccise Naime y Reneé Alfonso Rodríguez Yánez y como Secretarios de la Legislatura al Diputado Valentín González Bautista, al Diputado Bernardo Segura Rivera y a la Diputada Araceli Casasola Salazar, para fungir durante el primer mes del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- La presente designación entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

Toluca de Lerdo, a 2 de julio de 2020.

**PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracciones I, II, V y X, 38 fracción II, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la "LX" Legislatura, Iniciativa de Decreto, en relación con la integración de la Junta de Coordinación Política, con apoyo en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 41 fracciones III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establece entre los órganos a través de los cuales actúa la Legislatura, a la Junta de Coordinación Política, integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de Ley, los cuales gozan voz y voto ponderado en atención al número de legisladores que integran el Grupo Parlamentario que representan.

En este sentido, corresponde a la Junta de Coordinación Política, el ejercicio de tareas esenciales para la buena marcha de la Legislatura, destacando su facultad para la concertación política de las distintas fuerzas representadas en el Poder Legislativo, funcionando durante todo el ejercicio constitucional.

Cabe destacar que, de conformidad con la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política, para su organización interna cuenta con un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, cargos que, en su oportunidad, fueron aprobados por la Legislatura en Pleno mediante Decreto 1.

En este contexto, recientemente, la Dirigencia Estatal del Partido del Trabajo, acredita, al Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, como Coordinador de ese Grupo Parlamentario ante la "LX" Legislatura.

La acreditación se fundamentó en lo señalado en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 28 fracción VIII; 67 Bis; 67 Bis-1 y 67 Bis-2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 28, 32 y 33 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En consecuencia, toda vez que, conforme a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios forman parte de la Junta de Coordinación Política, presentamos esta iniciativa de decreto para reformar los Decretos 1 y 27, expedidos, en su oportunidad, por la "LX" Legislatura.

En este sentido, proponemos que el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, ocupe el cargo de Secretario en la Junta de Coordinación Política y con ello, desempeñe las funciones correspondientes y favorezca la buena marcha de los trabajos de este órgano colegiado.

Es pertinente mencionar que, en atención a esta propuesta legislativa el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional habrá de ocupar una Vicepresidencia y ejercer las funciones propias de tal cargo.

Tomando en cuenta la materia de la Iniciativa de Decreto, nos permitimos solicitar, sea dispensada del trámite de dictamen, de acuerdo con lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que se proceda, de inmediato, a su análisis y resolución.

Sin otro particular, manifestamos a usted, nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****VICEPRESIDENTE****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA****SECRETARIO****DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA****VOCAL****DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME****VOCAL****DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ****VOCAL****DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO****PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, reforma los Decretos números 1 y 27 de la H. "LX" Legislatura, publicados, respectivamente, en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2018 y el 5 de marzo de 2019, en su parte conducente, y se incorpora a la Junta de Coordinación Política, el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, como Secretario; asimismo, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ocupará el cargo de Vicepresidente; continuando en su cargo los demás integrantes de este órgano de la Legislatura, conforme el tenor siguiente:

Presidente:	Dip. Maurilio Hernández González.
Vicepresidente:	Dip. Miguel Sámano Peralta.
Vicepresidente:	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.
Secretario:	Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.
Vocal:	Dip. Julieta Villalpando Riquelme.
Vocal:	Dip. Omar Ortega Álvarez.
Vocal:	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DECRETO NÚMERO 155
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, reforma los Decretos números 1 y 27 de la H. "LX" Legislatura, publicados, respectivamente, en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2018 y el 5 de marzo de 2019, en su parte conducente, y se incorpora a la Junta de Coordinación Política, el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, como Secretario; asimismo, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ocupará el cargo de Vicepresidente; continuando en su cargo los demás integrantes de este órgano de la Legislatura, conforme el tenor siguiente:

Presidente:	Dip. Maurilio Hernández González.
Vicepresidente:	Dip. Miguel Sámano Peralta.
Vicepresidente:	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.
Secretario:	Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.
Vocal:	Dip. Julieta Villalpando Riquelme.
Vocal:	Dip. Omar Ortega Álvarez.
Vocal:	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que establece las condiciones para que los municipios del Estado de México tengan acceso a los recursos que se deriven del esquema de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas "FEIEF" (Esquema de Potenciación del FEIEF), implementado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas unidas, nos permitimos, con apego a lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado quienes formamos las comisiones legislativas advertimos que con la iniciativa de decreto se establecen las condiciones para que los municipios del Estado de México tengan acceso a los recursos que se deriven del esquema de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas "FEIEF" (Esquema de Potenciación del FEIEF), implementado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir leyes y decretos, en relación la aprobación del Presupuesto de Egresos y sus modificaciones.

Apreciamos, en atención a la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que derivado de la emergencia de salud pública global reconocida mediante la Declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de fecha 11 de marzo de 2020, así como el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en su Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondiente al primer trimestre de 2020, estima una eventual disminución de los ingresos presupuestarios y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las Entidades Federativas y sus municipios con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Advertimos que, con la finalidad de mitigar la referida disminución, la SHCP, previo convenio con las Entidades Federativas participantes, implementará un esquema de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas "FEIEF" (Esquema de Potenciación del FEIEF), mediante un esquema de monetización en virtud del cual las Entidades Federativas, directamente o por conducto de la Federación, transmitirán, de manera irrevocable, a un fideicomiso no público (Vehículo de Potenciación) que se constituya para tales efectos, el derecho a recibir los recursos futuros que a cada Entidad Federativa le corresponda recibir con cargo al FEIEF, respecto del 100% de los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley Federal, El Presupuesto y Responsabilidad Hacendarla, y del 80% de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de dicha Ley, a cambio de los cuales las Entidades Federativas participantes recibirán una contraprestación.

En este sentido, desprendemos que, para los municipios, la disminución de participaciones federales no es ajena, por lo que, la iniciativa propone que el municipio que desee acceder a los beneficios del esquema referido en el párrafo que antecede, podrá hacerlo mediante la firma de una Carta Compromiso con la Entidad Federativa, compartiendo con el Estado las responsabilidades adquiridas, en la proporción correspondiente.

Destacamos que, la referida Carta Compromiso prevé la cesión de los recursos futuros del "FEIEF" que, de acuerdo a la "LFPRH" su Reglamento, así como a las Reglas de Operación de dicho fondo y el Acuerdo modificadorio de las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009 y el 26 de febrero de 2014, respectivamente y demás disposiciones aplicables, le corresponden a los municipios por concepto de compensación por la caída de participaciones federales vinculadas a la Recaudación Federal Participable, en tanto no se finiquiten los compromisos adquiridos por el Estado derivados de la potenciación de los recursos del "FEIEF".

Por otra parte, también encontramos que, la iniciativa prevé que, a efecto de hacer frente a los compromisos antes referidos, el Gobierno del Estado deberá compensar de manera mensual, contra los recursos que les correspondan a los municipios por concepto de Participaciones Federales, los cuales en cada año calendario serán hasta por un monto equivalente al cuatro por ciento del Fondo General de Participaciones que le corresponda al municipio en el mismo año o cualquier otro fondo y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya. La compensación que en su caso proceda contra el Fondo General de Participaciones correspondiente a los Municipios se hará en la proporción en que cada municipio haya sido beneficiado de los recursos derivados de la potenciación del "FEIEF".

En este contexto, considerando la situación de emergencia por la que atravesamos en el país y en el Estado de México, que hacen necesarias medidas oportunas para favorecer la salud de las personas y fortalecer las finanzas municipales, estimamos conveniente que se autorice a los municipios del Estado de México que deseen acceder a los beneficios del esquema de potenciación de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), mismo esquema al que accedió el Estado, a suscribir una Carta Compromiso mediante la cual el Municipio ceda al Estado, el derecho a recibir en el futuro los recursos que de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, le corresponda recibir por concepto del FEIEF correspondientes a la compensación de la caída de participaciones federales vinculadas a la Recaudación Federal Participable, en tanto no se finiquiten los compromisos adquiridos por el Estado derivados de la potenciación de los recursos de dicho fondo.

De igual forma, estamos de acuerdo en que en caso de que los recursos cedidos al Estado conforme lo previsto en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, resultaren insuficientes, se autoriza al Estado la compensación contra las participaciones federales que correspondan a los Municipios de que se trate, por el monto equivalente hasta por el cuatro por ciento del Fondo General de Participaciones (FGP) de cada año calendario, a fin de hacer frente a las obligaciones de pago que se generen derivadas de la potenciación de los recursos del FEIEF, con base en la evaluación de los escenarios que para ello haga la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

También que se establezca como obligación para el Gobierno del Estado de México, respecto de los municipios que realicen la cesión de recursos a que hace referencia el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto, compensar contra los recursos que le correspondan al Municipio por concepto del FGP, sin carga financiera, de acuerdo con los recursos que la Federación le haya afectado al Estado a cargo de dicho fondo de participaciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la potenciación de los recursos del FEIEF, en la misma proporción en que el municipio se haya beneficiado de dichos recursos.

Cabe destacar que en el presente Dictamen y en el Proyecto de Decreto, estimamos pertinente abordar la Iniciativa de Decreto en la parte relativa a la Potenciación de los Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas "FEIEF".

Por las razones expuestas, siendo evidente el beneficio social que implica la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que establece las condiciones para que los municipios del Estado de México tengan acceso a los recursos que se deriven del esquema de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas "FEIEF" (Esquema de Potenciación del FEIEF), implementado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), conforme lo expuesto en el presente Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

MIEMBROS

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA)**

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO**

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)**

MIEMBROS**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO****DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA)****DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)****DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA****DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)****DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)****DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA)****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)****DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA)****DIP. AZUCENA CISNEROS COSS****DECRETO NÚMERO 157****LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México que deseen acceder a los beneficios del esquema de potenciación de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), mismo esquema al que accedió el Estado, a suscribir una Carta Compromiso mediante la cual el Municipio ceda al Estado, el derecho a recibir en el futuro los recursos que de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, le corresponda recibir por concepto del FEIEF correspondientes a la compensación de la caída de participaciones federales vinculadas a la Recaudación Federal Participable, en tanto no se finiquiten los compromisos adquiridos por el Estado derivados de la potenciación de los recursos de dicho fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de que los recursos cedidos al Estado conforme lo previsto en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, resultaren insuficientes, se autoriza al Estado la compensación contra las participaciones federales que correspondan a los Municipios de que se trate, por el monto equivalente hasta por el cuatro por ciento del Fondo General de Participaciones (FGP) de cada año calendario, a fin de hacer frente a las obligaciones de pago que se generen derivadas de la potenciación de los recursos del FEIEF, con base en la evaluación de los escenarios que para ello haga la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece como obligación para el Gobierno del Estado de México, respecto de los municipios que realicen la cesión de recursos a que hace referencia el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, compensar contra los recursos que le correspondan al Municipio por concepto del FGP, sin carga financiera, de acuerdo con los recursos que la Federación le haya afectado al Estado a cargo de dicho fondo de participaciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la potenciación de los recursos del FEIEF, en la misma proporción en que el municipio se haya beneficiado de dichos recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las proporciones a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO del presente Decreto, se determinarán conforme a las Reglas para la Determinación y Entrega de los Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a los Municipios del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 23 de abril de 2020.

CUARTO.- El Ejecutivo Estatal deberá promover para consideración de la Legislatura del Estado de México, que en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2021, se establezca un mecanismo de reserva con cargo a recursos pertenecientes al orden de gobierno municipal, a fin de hacer frente a la previsión a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto.

QUINTO.- De manera trimestral la Secretaría de Finanzas entregará un informe a las comisiones legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, sobre la distribución de los recursos a los municipios que hayan decidido adherirse a este esquema.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Es oportuno mencionar que, la iniciativa de decreto fue remitida también a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, por lo que, en atención a lo establecido en la Ley y el Reglamento de este Poder Legislativo y con base en las prácticas y usos parlamentarios forma parte de este dictamen y del Proyecto de Decreto la opinión correspondiente de este órgano legislativo.

Habiendo sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como propósito conferir a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público de la Soberanía Popular, la atribución de formular opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México y sus Municipios con apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas advertimos que el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro del ámbito competencial de las Entidades Federativas, la aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Estado, en el que, desde luego, deberán precisarse las remuneraciones de los servidores públicos conforme a las bases señaladas en el artículo 127 de la Ley fundamental de los mexicanos.

En este sentido, encontramos que el artículo 147, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que establece que todos los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los órganos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos, tienen derecho a recibir una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Sobre el particular coincidimos con lo expuesto en la iniciativa de decreto en cuanto que las remuneraciones deben determinarse considerando diversos factores: la población, los recursos económicos disponibles, el costo promedio de vida, el índice inflacionario, el grado de marginalidad, la productividad en la prestación de servicios públicos, la responsabilidad de la función y la eficiencia en la recaudación de impuestos, y que, la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos tiene el propósito de garantizar la eficacia, eficiencia, honestidad y productividad en el desempeño de sus funciones.

En este contexto, destacamos que el Poder Legislativo del Estado de México, ha buscado generar un basamento jurídico que señale y regule las dietas y sueldos que devengan los servidores públicos del Estado de México, ajustándose a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, que guarden relación con el cargo que se desempeña y que contribuyan a eliminar la discrecionalidad en la asignación de las remuneraciones, tarea, encomendada hasta este momento, al Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

Cabe destacar que, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial fue creado, en su oportunidad, como órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México y de los 125 Municipios de la Entidad.

Destacamos, que desde su creación, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial ha desarrollado un importante trabajo en favor de los objetivos y propósitos que le fueron asignados, cumpliendo con su encomienda en los términos mandados por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sin embargo, como se refiere en la parte expositiva de la iniciativa de decreto aunque el cargo de sus integrantes es honorífico, la operación del Consejo y la realización de las actividades que tiene encomendadas, suponen erogaciones adicionales, que bien pueden abatirse si las atribuciones relativas son asumidas de manera directa por el Poder Legislativo correspondiendo, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo, a la Junta de Coordinación Política proveer lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpliera con sus obligaciones.

Conforme a este marco de referencia coincidimos en que es adecuado conferir a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público de esta Soberanía Popular, la atribución de formular opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México, con apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, observando y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, de conformidad y observando lo establecido en el artículo 147, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, cuyo contenido se reitera en los párrafos cuarto y quinto del artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Estamos de acuerdo también en que a partir de bases técnicas, reglas y parámetros objetivos y diferenciados, esa Comisión Legislativa podrá formular opiniones y/o recomendaciones sobre la remuneración que debe corresponder a cada uno de los servidores públicos del Estado de México y sus municipios, haciéndolas del conocimiento del Pleno de la Legislatura, para su posterior publicación en la "Gaceta del Gobierno", a fin de que sean consideradas al discutir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, y para la formulación de recomendaciones a los municipios.

Es importante seguir combatiendo la corrupción, práctica compleja que mucho lastima a las personas, a la sociedad y a los Estados del Mundo.

Creemos que la medida legislativa propuesta es consecuente con esa intención y se enmarca en lo señalado en el Plan de Desarrollo 2019-2024 y en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y desde luego en las leyes de la materia y en los Tratados Internacionales correspondientes.

La participación de la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México garantizarán remuneraciones adecuadas que observen y respeten los principios dispuestos en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estando de acuerdo con la propuesta legislativa nos hemos permitido integrar dos Proyectos de Decreto, en atención a la naturaleza de las normas jurídicas que se pretende adecuar.

Por lo tanto, apreciando el evidente beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a los Proyectos de Decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RUBRICA)**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA)**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RUBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RUBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RUBRICA)**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RUBRICA)**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RUBRICA)**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RUBRICA)**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RUBRICA)**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RUBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RUBRICA)**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA)**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RUBRICA)**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RUBRICA)**

SECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RUBRICA)

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RUBRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RUBRICA)

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RUBRICA)

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RUBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RUBRICA)

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RUBRICA)

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RUBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RUBRICA)

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RUBRICA)

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RUBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RUBRICA)

SECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA)

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RUBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RUBRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RUBRICA)

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RUBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RUBRICA)

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RUBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RUBRICA)

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RUBRICA)

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA)

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RUBRICA)

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XI del artículo 2, el artículo 7, las fracciones XI, XIV, XV y el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 8, la fracción XIII del artículo 13, los artículos 25, 32, 37, el segundo párrafo del artículo 48, el primer párrafo del artículo 49, los párrafos primero y segundo del artículo 50, los artículos 53, 54 y 55; se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 2, los párrafos segundo y tercero a la fracción X del artículo 8, las fracciones I y II al artículo 53, el artículo 54 Bis, el CAPÍTULO QUINTO nombrado DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN, reubicándose en este los artículos 53, 54 y 54 Bis, por lo que se recorre la numeración de los capítulos del TÍTULO QUINTO, quedando de la siguiente manera: CAPÍTULO PRIMERO "DE LAS RESPONSABILIDADES", CAPÍTULO SEGUNDO "DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS", CAPÍTULO TERCERO "DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN" y CAPÍTULO CUARTO "DE LA PRESCRIPCIÓN"; todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a X. ...

XI. Informe Trimestral: Al documento físico y/o electrónico que trimestralmente presentan las entidades fiscalizables sobre la situación económica, las finanzas públicas, y en su caso deuda pública para su análisis al Órgano Superior, a través de las tesorerías municipales y la Secretaría de Finanzas y, en su caso, las áreas competentes;

XII. a XX. ...

XXI. Medios Electrónicos: A la tecnología que permita transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra naturaleza;

XXII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

XXIII. Expediente digital: Al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, y

XXIV. Plataforma Digital: Solución de comunicación personalizada en línea que posibilita la estrategia digital del Órgano Superior, mediante la ejecución de diversas actividades en un mismo lugar a través de internet. Para su uso es asignado un usuario y contraseña encriptada, información que es intransferible ya que forma parte de la cadena de seguridad que se registra en cada movimiento realizado.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, así como las demás disposiciones relativas a los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Artículo 8. ...

I. a IX. ...

X. ...

El Órgano Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas estatal y municipales. Una vez que le sean entregadas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará de conocimiento a la Comisión.

Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley se podrán realizar de manera presencial o por expedientes digitales a través de una plataforma digital; para tal efecto, el Órgano Superior emitirá los lineamientos correspondientes.

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

XII. a **XIII.** ...

XIV. Verificar que las cuentas públicas, los informes trimestrales y la información económica, financiera y, en su caso, la deuda pública, se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables;

XV. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la revisión de los informes trimestrales sobre los ingresos obtenidos y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

XVI. a **XVIII.** ...

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentos físicos y/o electrónicos necesarios para los actos de fiscalización, así como solicitar a otras autoridades el auxilio o colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.

...

XX. a **XXXVI.** ...

Artículo 13. ...

I. a **XII.** ...

XIII. Elaborar el Plan Anual de Metas del Órgano Superior, y hacerlo del conocimiento de la Comisión;

XIV. a **XXV.** ...

Artículo 25. El Órgano Superior, contará con una autoridad investigadora, con las funciones y atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 32. Las cuentas públicas estatal y municipal, deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así mismo, las entidades fiscalizables deberán presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del trimestre correspondiente.

El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año.

Si el día del vencimiento de los plazos señalados, corresponde a un día inhábil, se podrá presentar al día hábil inmediato siguiente.

Artículo 37. Respecto de los informes trimestrales el Órgano Superior, podrá emitir los resultados de la fiscalización de acuerdo con lo que se señale en el Reglamento.

Artículo 48. ...

Los informes trimestrales deberán firmarse por el presidente municipal, el tesorero y el secretario del ayuntamiento.

...

Artículo 49. Los informes trimestrales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Dichos informes serán revisados por los síndicos sin que se requiera su firma para la remisión.

...

...

Artículo 50. El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de enero del año siguiente en que se entreguen las cuentas públicas, para presentar el Informe de Resultados ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mismo que tendrá el carácter público y, en consecuencia, deberá ser publicado en medios electrónicos de manera inmediatamente posterior a su entrega; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, y el estudio del contenido de la cuenta pública, servirán como principal instrumento para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elabore el dictamen de las cuentas públicas, el cual deberá presentarse ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por fiscalizadas y calificadas las cuentas públicas del Estado y municipios a más tardar el 10 de marzo del año en que se presente dicho informe.

...

...

...

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 53. Si del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Órgano Superior, se observa alguna probable irregularidad, daño y/o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, procederá lo siguiente:

I. Acciones y previsiones, incluidas solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y denuncias de juicio político; atendiendo a los principios del debido proceso, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, y

II. Recomendaciones.

Artículo 54. La etapa de aclaración tiene como finalidad que la entidad fiscalizada, solvente o aclare el contenido de las observaciones.

La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Órgano Superior, formulará y entregará el contenido de las observaciones, del posible daño y/o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas dentro de los informes de auditoría; para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, aclare, solvente o manifieste lo que a su derecho convenga;
- II. A través de las solicitudes de aclaración, el Órgano Superior, requerirá a la entidad fiscalizada para que presente, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;
- III. Si las observaciones que derivaron en una solicitud de aclaración han quedado solventadas, el daño y/o perjuicio reparado, el Órgano Superior, emitirá el dictamen de solventación, de lo contrario, formulará el pliego de observaciones, otorgando el plazo previsto en la fracción I de este artículo;
- IV. El Órgano Superior, tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los posibles daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso al patrimonio de las entidades fiscalizadas, y
- V. Una vez agotado el procedimiento previo, investigado y substanciado, el Órgano Superior, promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; la denuncia de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la denuncia de juicio político ante la Legislatura, o los informes de auditoría ante el órgano interno de control competente, en los términos del Título Quinto de esta Ley.

Artículo 54 Bis. Con relación a las recomendaciones, el proceso de su atención se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Órgano Superior en las reuniones de resultados preliminares y finales con las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano Superior podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas, y
- II. La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar su improcedencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 55. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, una vez investigado y substanciado, el Órgano Superior promoverá ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, investigaciones y/o denuncias, así como sanciones a los particulares, incluidos los de situación especial, vinculados con dichas faltas.

Cuando el Órgano Superior detecte probables faltas administrativas y éstas no sean graves, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa dará vista a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o a los órganos internos de control, remitiendo el expediente integrado, para que éstos continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicie el proceso de responsabilidad administrativa correspondiente, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la posible comisión de hechos delictivos.

A través de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento de la Legislatura la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, sin perjuicio de lo previsto de los transitorios siguientes.

TERCERO. Las disposiciones del informe trimestral, a que se refieren los artículos 2 fracción XI, 8 fracciones XI y XIV, 32 párrafo primero, 37, 48 segundo párrafo y 49 primer párrafo, de este Decreto, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil veintiuno.

CUARTO. Todas las referencias que se hagan al informe mensual, en cualquier ordenamiento legal, se entenderán hechas al Informe trimestral.

QUINTO. Las acciones de fiscalización, investigaciones y los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Superior con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEXTO. El Reglamento Interior del Órgano Superior que se encuentre vigente a la entrada en vigor de este Decreto, se aplicará en aquello que no se oponga a éste, hasta que se expidan las modificaciones al Reglamento, mismas que deberán realizarse en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DECRETO NÚMERO

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el artículo 94 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 94 Bis. Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 13 A, y se derogan los artículos 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186 y 187, todos del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a e) ...

f) Las demás relativas y aplicables a la materia.

g) La formulación de opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México, las cuales observarán los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad, y transparencia y verificarán que:

1. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos por las disposiciones legales aplicables;

2. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones para los empleos, cargos o comisiones públicas sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñen;

3. Se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Organismos Autónomos y Municipios;

4. Se respeten las medidas de protección al salario previstas por la Ley;

5. Se determinen los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones concordantes con el catálogo general de puestos y el tabulador anual, identificando, en su caso, aquellas que no lo sean o que resulten descomunales o desproporcionadas;

6. El catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión públicas, sin omisión alguna, y

7. La estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos.

La Comisión de Planeación y Gasto Público revisará las remuneraciones mínimas y máximas propuestas en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, emitiendo en su caso observaciones, a más tardar el cinco de diciembre. Tratándose de los Municipios, las remuneraciones serán revisadas antes del veinticinco de febrero de cada año.

Las opiniones y/o recomendaciones serán comunicadas al Pleno de la Legislatura para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y deberán ser consideradas en el marco de la discusión del Presupuesto correspondiente y, en su caso, para la formulación de recomendaciones a los municipios.

h) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

V. a XXXV. ...

Artículo 179. Derogado.**Artículo 180.** Derogado.**Artículo 181.** Derogado.**Artículo 182.** Derogado.**Artículo 183.** Derogado.

Artículo 184. Derogado.

Artículo 185. Derogado.

Artículo 186. Derogado.

Artículo 187. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Todos los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo el resguardo del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se transferirán a la Comisión de Planeación y Gasto Público de la Legislatura, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se abroga el Decreto número 8, por el que se integra el Consejo Consultivo de Valoración Salarial publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 14 de noviembre de 2018.

QUINTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

Habiendo desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa y discutida con amplitud en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme el estudio desarrollado desprendemos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito principal adecuar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para fortalecer su contenido, modernizar los procesos de trabajo de la Institución, adecuar sus estructuras de acuerdo con los nuevos desafíos que implicará la implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para reducir tiempos y distancias, y privilegiar el enfoque preventivo.

La iniciativa destaca el desarrollo e implementación del uso de tecnologías avanzadas en las actividades de fiscalización, el uso de técnicas de información o análisis de datos y la visualización de los mismos, con la finalidad de identificar probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos, por lo que cobra relevancia el respeto irrestricto a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, modifica también conceptos, denominación y periodicidad de informes de resultados.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto conforme lo señalado en artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos, con la iniciativa de decreto, que uno de los pilares de la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad esta relacionado con la solidez de la fiscalización a cargo del Órgano Superior, por lo que, el marco normativo de su organización y funcionamiento debe ser congruente con su relevante tarea y estar permanentemente actualizado para garantizar sus objetivos.

En este sentido, creemos también que es indispensable continuar con el proceso de fortalecimiento institucional del Órgano Superior para lograr la armonización contable, la evaluación efectiva de la gestión pública bajo los principios de austeridad, legalidad y eficiencia, con la visión de incorporar mecanismos de fiscalización más efectivos y mejores prácticas.

De igual forma, estimamos relevante contemplar temas medulares, como lo son la etapa de investigación, la periodicidad en la entrega de los informes y cuenta pública; así como implementar nuevos mecanismos para comunicar los resultados, como lo propone la iniciativa de decreto.

Es evidente como se precisa en la propuesta legislativa que actualmente, las actividades de fiscalización en nuestro país, se han vuelto más complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en la administración de los recursos públicos, sino también porque en su gran mayoría esta se entrega para su revisión de manera física; ello implica que se destine una gran cantidad de recursos en

actividades como los son la recepción, organización, clasificación y almacenamiento, entre otros; lo que limita su revisión oportuna e identificación de áreas de probable riesgo.

En consecuencia, es prioritario concurrir a la modernización del trabajo de esa Institución, adecuar sus estructuras de acuerdo con los nuevos desafíos que implicará la implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para reducir tiempos y distancias. Privilegiar el enfoque preventivo es una prioridad, como acertadamente se refiere en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Coincidimos en la necesidad de favorecer el desarrollo e implementación del uso de tecnologías avanzadas en las actividades de fiscalización, el uso de técnicas de información o análisis de datos y la visualización de los mismos, con la finalidad de identificar probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos.

Con ello, estamos seguros se asegura el respeto irrestricto a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, siendo este uno de los objetivos de las reformas propuestas.

En este contexto, advertimos adecuado modificar el concepto, denominación y periodicidad de informe mensual por el de informe trimestral, como un mecanismo de rendición de cuentas sobre la situación económica, las finanzas públicas y en su caso la deuda pública; por lo que es necesario que este ejercicio se realice de manera trimestral a efecto de que tanto las entidades fiscalizables como el Órgano Superior tengan mayor eficiencia en la integración y en la revisión del mismo, respectivamente, como se contempla en las adecuaciones legislativas que se analizan.

Compartimos la propuesta que modifica la presentación del informe de resultados, pues coincidimos en que, contribuye al principio de exhaustividad, necesario en la revisión de las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizables, siendo evidente que, entre más tiempo se disponga mayor alcance se tendrá, redundando en beneficio del trabajo del Órgano de Fiscalización, aumentando el impacto de las acciones correctivas derivadas de las revisiones, la promoción de su valor preventivo, particularmente mediante la identificación de causa de la raíz de las problemáticas observadas.

Por otra parte, desprendemos de la parte expositiva de la iniciativa de decreto que, de conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (2019), el Estado de México es una de las entidades federativas que cuentan con menor tiempo para la fiscalización de las cuentas públicas, el cual presenta un alto índice sobre el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes, siendo contrario lo que sucede en el 67% de las entidades federativas cuyo Informe anual de resultados se presenta entre febrero y julio del siguiente año al de la presentación de la Cuenta Pública, por lo que, creemos procedente la ampliación del plazo de revisión.

Estamos ciertos que, esta ampliación maximizará la capacidad para realizar una fiscalización exhaustiva con seriedad, imparcialidad, rigor y profundidad en los rubros de mayor riesgo en los que se ejerce el presupuesto público, lo que conlleva a buscar y obtener un mayor beneficio para la sociedad a quien se debe.

Asimismo, resulta esencial la reforma, pues da claridad y certeza jurídica a las atribuciones de los auditores especiales; la función de investigación es atribución exclusiva de la Auditoría Especial de Investigación. Ello conlleva a cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ordenamientos que mandatan la competencia de investigar y calificar las faltas administrativas graves.

Resaltamos también, que la iniciativa determina la naturaleza, el objeto, la finalidad y el régimen de responsabilidad administrativa, en razón del interés del Estado de proteger los valores que presiden el ejercicio de la función pública.

Asimismo, es adecuado, como se propone, ordenar las áreas sustantivas que van desde las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y hasta las responsabilidades ante las autoridades competentes, y que responda a la necesidad de un nuevo diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes y niveles de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, que generen una rendición de cuentas horizontal, en el cual el poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna institución, esto es un sistema de contrapesos, en el que todos los órganos de gobierno, en sus tres niveles y los servidores públicos que los integran, son responsables entre ellos.

Juzgamos oportuna la presentación de la iniciativa de decreto pues busca garantizar un mejor funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización y actualizar mecanismos y procedimientos para garantizar su pleno funcionamiento.

Por ello, la iniciativa de decreto se inscribe en el ánimo de cuidar el uso correcto de recursos públicos y recobrar con ello, la credibilidad en la confianza del Gobierno y los servidores públicos responsables de su aplicación, con lo que, se vigoriza el propio desarrollo y crecimiento económico de la Nación y del Estado.

Además, es congruente con la Ley General de Responsabilidades Administrativas expedida en julio 2016, que rompe el paradigma tradicional de la responsabilidad solo para el servidor público, adicionando a los particulares, incluidos los de situación especial que participen en las irregularidades, el posible daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública o patrimonio de la entidad fiscalizable, como se requiere en la propia iniciativa que se dictamina.

Cabe hacer mención de que, con motivo del estudio particular de la propuesta legislativa, fueron incorporadas diversas adecuaciones que vigorizan su contenido y alcances, y se expresa en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la propuesta legislativa y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, conforme el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XI del artículo 2, el artículo 7, las fracciones XI, XIV, XV y el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 8, la fracción XIII del artículo 13, los artículos 25, 32, 37, el segundo párrafo del artículo 48, el primer párrafo del artículo 49, los párrafos primero y segundo del artículo 50, los artículos 53, 54 y 55; se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 2, los párrafos segundo y tercero a la fracción X del artículo 8, las fracciones I y II al artículo 53, el artículo 54 Bis, el CAPÍTULO QUINTO nombrado DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN, reubicándose en este los artículos 53, 54 y 54 Bis, por lo que se recorre la numeración de los capítulos del TÍTULO QUINTO, quedando de la siguiente manera: CAPÍTULO PRIMERO "DE LAS RESPONSABILIDADES", CAPÍTULO SEGUNDO "DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS", CAPÍTULO TERCERO "DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN" y CAPÍTULO CUARTO "DE LA PRESCRIPCIÓN"; todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a X. ...

XI. Informe Trimestral: Al documento físico y/o electrónico que trimestralmente presentan las entidades fiscalizables sobre la situación económica, las finanzas públicas, y en su caso deuda pública para su análisis al Órgano Superior, a través de las tesorerías municipales y la Secretaría de Finanzas y, en su caso, las áreas competentes;

XII. a XX. ...

XXI. Medios Electrónicos: A la tecnología que permita transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra naturaleza;

XXII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

XXIII. Expediente digital: Al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, y

XXIV. Plataforma Digital: Solución de comunicación personalizada en línea que posibilita la estrategia digital del Órgano Superior, mediante la ejecución de diversas actividades en un mismo lugar a través de internet. Para su uso es asignado un usuario y contraseña encriptada, información que es intransferible ya que forma parte de la cadena de seguridad que se registra en cada movimiento realizado.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código

de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, así como las demás disposiciones relativas a los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Artículo 8. ...

I. a IX. ...

X. ...

El Órgano Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas estatal y municipales. Una vez que le sean entregadas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará de conocimiento a la Comisión.

Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley se podrán realizar de manera presencial o por expedientes digitales a través de una plataforma digital; para tal efecto, el Órgano Superior emitirá los lineamientos correspondientes.

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

XII. a XIII. ...

XIV. Verificar que las cuentas públicas, los informes trimestrales y la información económica, financiera y, en su caso, la deuda pública, se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables;

XV. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la revisión de los informes trimestrales sobre los ingresos obtenidos y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentos físicos y/o electrónicos necesarios para los actos de fiscalización, así como solicitar a otras autoridades el auxilio o colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.

...

XX. a XXXVI. ...

Artículo 13. ...

I. a XII. ...

XIII. Elaborar el Plan Anual de Metas del Órgano Superior, y hacerlo del conocimiento de la Comisión;

XIV. a XXV. ...

Artículo 25. El Órgano Superior, contará con una autoridad investigadora, con las funciones y atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 32. Las cuentas públicas estatal y municipal, deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así mismo, las entidades fiscalizables deberán presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del trimestre correspondiente.

El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año.

Si el día del vencimiento de los plazos señalados, corresponde a un día inhábil, se podrá presentar al día hábil inmediato siguiente.

Artículo 37. Respecto de los informes trimestrales el Órgano Superior, podrá emitir los resultados de la fiscalización de acuerdo con lo que se señale en el Reglamento.

Artículo 48. ...

Los informes trimestrales deberán firmarse por el presidente municipal, el tesorero y el secretario del ayuntamiento.

...

Artículo 49. Los informes trimestrales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Dichos informes serán revisados por los síndicos sin que se requiera su firma para la remisión.

...

...

Artículo 50. El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de enero del año siguiente en que se entreguen las cuentas públicas, para presentar el Informe de Resultados ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mismo que tendrá el carácter público y, en consecuencia, deberá ser publicado en medios electrónicos de manera inmediatamente posterior a su entrega; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, y el estudio del contenido de la cuenta pública, servirán como principal instrumento para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elabore el dictamen de las cuentas públicas, el cual deberá presentarse ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por fiscalizadas y calificadas las cuentas públicas del Estado y municipios a más tardar el 10 de marzo del año en que se presente dicho informe.

...

...

...

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 53. Si del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Órgano Superior, se observa alguna probable irregularidad, daño y/o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, procederá lo siguiente:

I. Acciones y previsiones, incluidas solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y denuncias de juicio político; atendiendo a los principios del debido proceso, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, y

II. Recomendaciones.

Artículo 54. La etapa de aclaración tiene como finalidad que la entidad fiscalizada, solviente o aclare el contenido de las observaciones.

La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Órgano Superior, formulará y entregará el contenido de las observaciones, del posible daño y/o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas dentro de los informes de auditoría; para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, aclare, solviente o manifieste lo que a su derecho convenga;

II. A través de las solicitudes de aclaración, el Órgano Superior, requerirá a la entidad fiscalizada para que presente, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;

III. Si las observaciones que derivaron en una solicitud de aclaración han quedado solventadas, el daño y/o perjuicio reparado, el Órgano Superior, emitirá el dictamen de solventación, de lo contrario, formulará el pliego de observaciones, otorgando el plazo previsto en la fracción I de este artículo;

IV. El Órgano Superior, tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los posibles daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso al patrimonio de las entidades fiscalizadas, y

V. Una vez agotado el procedimiento previo, investigado y substanciado, el Órgano Superior, promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; la denuncia de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la denuncia de juicio político ante la Legislatura, o los informes de auditoría ante el órgano interno de control competente, en los términos del Título Quinto de esta Ley.

Artículo 54 Bis. Con relación a las recomendaciones, el proceso de su atención se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Órgano Superior en las reuniones de resultados preliminares y finales con las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano Superior podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas, y

II. La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar su improcedencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 55. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, una vez investigado y substanciado, el Órgano Superior promoverá ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las

faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, investigaciones y/o denuncias, así como sanciones a los particulares, incluidos los de situación especial, vinculados con dichas faltas.

Cuando el Órgano Superior detecte probables faltas administrativas y éstas no sean graves, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa dará vista a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o a los órganos internos de control, remitiendo el expediente integrado, para que éstos continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicie el proceso de responsabilidad administrativa correspondiente, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la posible comisión de hechos delictivos.

A través de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento de la Legislatura la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, sin perjuicio de lo previsto de los transitorios siguientes.

TERCERO. Las disposiciones del informe trimestral, a que se refieren los artículos 2 fracción XI, 8 fracciones XI y XIV, 32 párrafo primero, 37, 48 segundo párrafo y 49 primer párrafo, de este Decreto, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil veintiuno.

CUARTO. Todas las referencias que se hagan al informe mensual, en cualquier ordenamiento legal, se entenderán hechas al Informe trimestral.

QUINTO. Las acciones de fiscalización, investigaciones y los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Superior con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEXTO. El Reglamento Interior del Órgano Superior que se encuentre vigente a la entrada en vigor de este Decreto, se aplicará en aquello que no se oponga a éste, hasta que se expidan las modificaciones al Reglamento, mismas que deberán realizarse en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM), presentada por la Diputada Montserrat Ruiz Páez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Habiendo concluido el estudio cuidadoso de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por la Diputada Montserrat Ruiz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó.

Quienes formamos la comisión legislativa, con apego al estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone la expedición de una Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM), que tendrá por objeto promover la defensa y protección de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los jóvenes en esa municipalidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de ley, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno y para crear organismos descentralizados.

Destacamos la importancia del deporte en la salud, bienestar y desarrollo del ser humano y, en consecuencia, la necesidad de que sea practicado por todos los integrantes de la sociedad. En este sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte dispone su impulso, fomento y desarrollo y la indispensable coordinación y colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, es oportuno referir que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en concordancia con la Ley General de Cultura Física y Deporte regula la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de México y establece las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.

En este contexto y por lo que hace a los municipios, la citada Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 14, precisa que deberán contar con un Instituto que coadyuve y colabore con el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; con base en esta normativa jurídica la mayoría de los municipios de la Entidad cuentan con un Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Sin embargo, encontramos que, el Municipio de Ecatepec de Morelos uno de los más importantes del Estado de México y de Latinoamérica, por su población y potencial humano, económico y social aún no cuenta con un Instituto, a pesar de que, dentro de su territorio han existido deportistas sobresalientes de alto rendimiento a nivel nacional e internacional y posee una infraestructura de 91 centros deportivos, como se desprende de la parte expositiva de la iniciativa.

Advertimos también que, la iniciativa de ley se sustenta en la ratificación del Ayuntamiento, de acuerdos precedentes, sobre la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, resaltando que, en su oportunidad, fue presentada la propuesta correspondiente a la "LVIII" Legislatura habiendo quedado pendiente de resolución.

En este contexto, es evidente el propósito del Ayuntamiento por la creación del Instituto de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, considerándolo como un asunto de interés social prioritario, pues, coadyuvará en la prevención del delito y en el apoyo de la salud pública, disminuyendo los índices delictivos y arrojando a niños, jóvenes y adultos para desarrollar una cultura física dirigida a un deporte, previniendo el sedentarismo, el uso excesivo de aparatos electrónicos, el ocio y el consumo de drogas, lo que representa un gran beneficio para la población.

Más aún, resaltamos que con la iniciativa se da cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte y en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y se favorece la organización, funcionamiento e infraestructura que se destine a la cultura física y el deporte, otorgando a los deportistas capacitación, entrenamiento y adiestramiento en las diferentes disciplinas deportivas.

Por lo tanto, las diputadas y los diputados dictaminadores estimamos, como lo plantea la iniciativa, impostergable la creación del instituto, y, dotarlo de un marco jurídico que lo constituya como un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Ecatepec de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo y dirigido por ciudadanos destacados surgidos del movimiento deportivo municipal, conocedores de la realidad y necesidades en materia deportiva.

Resulta correcto que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, sea sujeto de derechos y obligaciones y cuente con autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento en la prestación del servicio público que corresponde al deporte y la cultura física.

En atención a lo expuesto, reconociendo que la iniciativa contiene un basamento jurídico sólido que vigoriza la cultura física y el deporte, en apoyo principalmente, de las y los jóvenes del Municipio de Ecatepec de Morelos y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM).

SEGUNDO.- Se adjuntan el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO (IMCUFIDEEM).

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás ordenamientos aplicables al caso.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos será coordinado por deportistas destacados del municipio, con aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Ecatepec de Morelos.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento en la prestación del servicio público que corresponde al deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Elaborar planes, programas y proyectos ligados a la actividad deportiva, en congruencia con la metas, objetivos y lineamientos establecidos por las entidades deportivas Federales y Estatales;
- II. Contribuir en la formulación del presupuesto de egresos, conforme a las disposiciones generales establecidas en la materia;
- III. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- IV. Propiciar la interacción familiar y social;
- V. Fomentar la salud física, mental, así como la cultura deportiva y convivencia social de la población del Municipio;
- VI. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- VII. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

- VIII. Promover el deporte en los trabajadores;
- IX. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- X. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- XI. Organizar encuentros, torneos, eventos y demás acciones de carácter deportivo a nivel local, nacional e internacional en beneficio de los deportistas del municipio;
- XII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- XIII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física
- XIV. Promover la práctica del deporte como elemento fundamental para prevenir afectaciones a la salud;
- XV. Promover la identidad del Municipio de Ecatepec de Morelos, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XVI. Fomentar la integración familiar y social;
- XVII. Coadyuvar con los deportistas en el acceso a los servicios de salud, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Administrar responsablemente de las unidades e instalaciones deportivas, conforme a las leyes aplicables en la materia, a efecto de mejorar la calidad y el servicio a sus usuarios; y
- XIX. Propiciar la participación de la iniciativa privada y la sociedad civil para la obtención de aportaciones destinadas al impulso, estímulo y fomento de la cultura física y la actividad deportiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 6.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar programas, políticas, normas y acciones, ligadas a la cultura física y a la actividad deportiva y recreativa;
- II. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos y recreativos;
- III. Promover que las organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, así como a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que dentro de la normatividad establecida impulsen el deporte en el municipio;
- IV. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias que conforman el Municipio de Ecatepec de Morelos;
- V. Desarrollar programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, a efecto de proponer lineamientos de intervención general en beneficio de la población de Ecatepec;
- VI. Capacitar de forma continua al personal de la administración municipal en relación al deporte, cultura física y recreación;
- VII. Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- VIII. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar primaria, secundaria y media superior;
- IX. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- X. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- XI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- XII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- XIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- XIV. Promover el uso adecuado de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XV. Promover y desarrollar instalaciones deportivas de propiedad municipal.
- XVI. Fomentar el desarrollo de una cultura social de reconocimiento al mérito deportivo;
- XVII. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;
- XVIII. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;
- XIX. Crear el Registro Municipal de los actores y profesionales en materia de cultura física y deporte, como: Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;
- XX. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el municipio; y
- XXI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS

ARTÍCULO 7.- Es facultad del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos proponer, administrar, coordinar y ejecutar programas, proyectos, torneos, clubes, relacionados con la actividad deportiva municipal, con base en los siguientes principios:

- I. Los planes programas, proyectos y demás acciones que proponga y realice el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, deberán contemplar la participación y organización de los distintos sectores de la población; con prioridad en niños, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores;
- II. En la planeación realizada por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, se privilegiarán a los barrios, unidades habitacionales, pueblos, colonias, que presenten índices altos y muy altos de marginalidad, violencia o inseguridad.

ARTICULO 8.- Del Deporte estudiantil

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social. Dicho programa se orientará preferentemente a:

- I. Fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, para lo cual se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos; asimismo, se les podrá apoyar con el uso de instalaciones deportivas y, en su caso con material deportivo.
- II. Fomentar, organizar y dirigir torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

ARTÍCULO 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

ARTÍCULO 10.- De las escuelas de iniciación deportiva.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

ARTÍCULO 11.- De los torneos municipales.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

ARTÍCULO 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

ARTÍCULO 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

ARTÍCULO 14.- De la capacitación.

A través de este programa, se promoverá, coadyuvará e impulsará en coordinación con las autoridades respectivas, la enseñanza, y capacitación de la administración pública municipal en materia de activación, cultura física y deporte, así como su capacitación.

ARTÍCULO 15.- Del deporte formativo.

Se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica; asimismo, se creará el acervo municipal bibliográfico y hemerográfico deportivo, que sirva a la formación de promotores, instructores, entrenadores, deportistas y población en general.

ARTÍCULO 16.- De la identidad deportiva municipal.

A través de este programa, se creará la Memoria Municipal del Deporte, que permita a la sociedad en general, conocer a los deportistas, entrenadores, instructores y promotores destacados del municipio de Ecatepec de Morelos; así como las actividades de mayor relevancia deportiva desarrolladas en el municipio que permitan, en

su caso, la creación del Salón de la Fama del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos.

ARTÍCULO 17.- Del deporte recreativo.

Con este programa se fomentará y promoverá entre la población la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en sus tiempos libres.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 18.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director.

El Instituto contará con las unidades y departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

Las unidades y departamentos administrativos contarán con las atribuciones que el Reglamento Interno y la Junta Directiva les confieran.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto; y
- IV. Seis vocales que serán:

- A) El Regidor de la comisión del deporte.
- B) Dos representantes del Sector Deportivo del Municipio de Ecatepec de Morelos.
- C) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados. Por cada uno de los integrantes, habrá un suplente propuesto por el propietario.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente.

Para que la Junta pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, los planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
- VI. Nombrar, remover o ratificar al Director;
- VII. Evaluar los planes y programas del Instituto;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

ARTÍCULO 23.- El Director será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del presidente municipal.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos; con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto del programa operativo del Instituto
- VI. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir, conforme a las normas y previa autorización de la Junta Directiva los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, se integra con:

- I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de sus servicios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

ARTÍCULO 26.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, proveerá lo conducente para que el Instituto cuente con los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su conformación.

ARTÍCULO QUINTO. La Junta Directiva del Instituto expedirá el Reglamento Interno en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su instalación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 238 y el inciso e) al artículo 240 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber recibido el estudio pormenorizado de la iniciativa con proyecto de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, las y los dictaminadores apreciamos que la iniciativa, propone adecuaciones jurídicas en materia penal que buscan agravar la penalidad del delito de lesiones causadas dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, o químicos, la cual se incrementará cuando se comentan en contra de una mujer.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a la dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes integramos la comisión legislativa, nos permitimos destacar que la parte expositiva de la iniciativa de decreto contiene importante información y datos estadísticos en relación con la violencia de género, tanto de carácter internacional como de carácter nacional proporcionada por diversos organismos, entre ellos, la Organización de las Naciones Unidas.

Esta información es muy ilustrativa y hace evidente el grave problema social de la violencia de género, sobresaliendo, las cifras que corresponden a mujeres violentadas, feminicidios y en general actos de agresión en nuestro país y en particular, en el Estado de México.

En América Latina, México ha sido catalogado como uno de los países más hostiles para la mujer, con altos índices de violencia, que se incrementa de manera alarmante, lacerando la dignidad de la mujer y su entorno social. Por otra parte, el Estado de México encabeza los crímenes mortales en contra de las mujeres, en el contexto nacional.

Las diputadas y los diputados encargados del estudio de la iniciativa, advertimos que se trata de una problemática altamente sensible, que causa un gran daño a la población, particularmente, a las mujeres.

Por eso, su atención y solución ocupa un lugar principal en el interés de la sociedad y en la agenda pública de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Las diputadas y los diputados que suscribimos el presente dictamen estimamos necesario apoyar todas las acciones encaminadas a combatir la violencia en contra de la mujer y a erradicar los delitos que afecten su integridad y su vida.

Es importante revisar, permanentemente, la legislación estatal en la materia para favorecer herramientas jurídicas que garanticen mayor protección a las mujeres y que impidan la injusticia e impunidad, y fortalezcan las instituciones de justicia.

Encontramos que, a pesar de los esfuerzos realizados, no ha sido posible proscribir estas conductas. En materia legislativa, existen vacíos legales que dejan expuestas a las mujeres y que permiten que los sujetos activos del delito, burles el Sistema de Justicia y continúen siendo una amenaza para la sociedad, como se precisa en la iniciativa.

Sobresale, entre las formas de violencia, una que por su objeto que persigue resulta vil y atroz como refiere la iniciativa y que se ha dado con mayor frecuencia en México, y que por ello, resulta indispensable, legislar en nuestra Entidad para prevenirla y combatirla; esta agresión ocasiona sufrimiento físico enorme e incluso la muerte y una afectación social y en muchos casos economía, por el resto de la vida. Se trata de las lesiones ocasionadas por la utilización de sustancias corrosivas para desfigurar y lastimar a la mujer.

Las cifras sobre agresiones con ácidos y sustancias corrosivas en el contexto internacional son verdaderamente alarmantes, así como, el daño físico y psicológico que causan a las víctimas. Por ello, en diversos países se ha regulado, esta modalidad de agresión violenta, tipificándola y sancionándola con la mayor severidad.

En nuestro país cada vez más mujeres han sido atacadas con ácido y sustancias corrosivas, algo que parecía distante e infrecuente, cada vez es más recurrente, por lo tanto, apreciamos conveniente adecuar el Código Penal del Estado de México, a fin de evitar esta forma de violencia en nuestra Entidad Federativa.

Quienes dictaminamos, creemos conveniente y oportuna la iniciativa propuesta y estamos de acuerdo en la misma, incorporando alguna adecuación para favorecer su contenido y alcances. Así, es pertinente adicionar la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México para establecer dentro de las circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones aquellas que se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o flamables, y que se apliquen además de las penas que corresponden al delito de lesiones, de cinco a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Por las razones expuestas, siendo evidente el beneficio social que conlleva la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa que se dictamina, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y contenido en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 238.- ...

I. a X. ...

XI. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o flamables, se aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Apoyo y Atención al Migrante y Para la Atención de Grupos Vulnerables, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, presentada por la Diputada Xóchitl Flores Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber agotado el estudio minucioso de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Xóchitl Flores Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que realizamos, apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reformar la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para que la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México dé aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, sobre el registro de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentren en nuestra Entidad, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura del Estado de México es competente para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas resaltamos la importancia de los movimientos migratorios y coincidimos también que las causas o motivos que impulsan a las personas a migrar son variados y dependen de diversos factores tanto en los países de origen como los de destino: las condiciones políticas y de seguridad dentro de un territorio o zona de este, la situación económica, la facilidad para conseguir y mantener un empleo, la accesibilidad a los servicios públicos e incluso los motivos relacionados con el comportamiento de los fenómenos naturales son algunos elementos que influyen en la decisión de los individuos, como lo precisa la iniciativa de decreto.

Destacamos, de acuerdo con los datos y la valiosa información contenida en la iniciativa de decreto, el incremento de migrantes que, actualmente, tiene nuestro país, con destino a Estados Unidos, sobresaliendo, el flujo de extranjeros menores de edad como lo precisan las referencias del Instituto Nacional de Migración, que además muestran un importante crecimiento sistemático, sobretodo, en la última década.

Esta realidad cobra mayor trascendencia en el Estado de México debido a sus características, versatilidad y ubicación, como punto central para el flujo de migrantes hacia el norte del país, lugar de tránsito importante de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de la movilidad humana, de acuerdo con lo señalado en la parte expositiva de la iniciativa que nos ocupa.

Por otra parte, estimamos conveniente dejar constancia en este dictamen, como lo expresa la iniciativa, de la Opinión Consultiva 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que "las condiciones en las que participan niñas, niños y adolescentes migrantes no resultan semejantes a las que corresponden a las personas adultas. Dicho tribunal internacional expresó que si las autoridades llegasen a sostener una visión

contraria sería tanto como desconocer las características particulares de niñas, niños y adolescentes, así como la realidad que les caracteriza”.

Por ello, es obligación de la Legislatura favorecer las acciones y medidas que busquen la protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes cuidando el ejercicio pleno de sus derechos y su condición y diferencias propias de su edad.

En este contexto, encontramos que la iniciativa de decreto se orienta por este ánimo de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, correspondiendo a las y los legisladores respaldar e impulsar estas propuestas legislativas y contribuir a la construcción de mejores leyes en la materia.

En consecuencia, es conveniente reformar la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México para quedar como sigue:

“Artículo 8. Son medidas de apoyo y protección a migrantes las siguientes:

I. a IV. ...

V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria; **a través de las dependencias y organismos competentes, en función de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables”.**

Con sustento en las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, al fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes Mexiquenses, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE

PRESIDENTA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

SECRETARIA

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

PROSECRETARIA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

DIP. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTA

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a IV. ...

V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de las dependencias y

organismos competentes, en función de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma", presentada por la Diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa y discutida a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado desprendemos que la iniciativa propone la expedición de una Ley para crear el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma" que tendrá por objeto promover la defensa y protección de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los jóvenes en esa municipalidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de ley, conforme lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno y para crear organismos descentralizados.

Reconocemos que el deporte es un tema prioritario en la agenda de salud pública de los mexiquenses, pues conlleva un sinnúmero de beneficios individuales y colectivos. Se trata de una actividad física importante para mejorar la calidad de vida de quien la práctica, fomentar la sana convivencia, promover principios y valores, enseñar a trabajar en equipo y trazar metas para alcanzar objetivos. Por otra parte, el deporte es importante porque contribuye al combate de muchas enfermedades y del sedentarismo.

Destacamos como lo hace la iniciativa, que de acuerdo con la ONU es un derecho humano que debe ser respetado y aplicado en todo el mundo, principalmente, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el derecho que tiene toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte. Lo propio hace el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que fija las bases de la actividad física y deportiva para nuestra Entidad, lo que incide en beneficio de las personas, las familias y la sociedad mexiquenses.

Dentro de los factores benéficos del deporte, resaltamos, con la iniciativa de ley, que al convertirse en una forma de vida permite cultivar mente-cuerpo y genera un bienestar integral, que incide directamente en los deportistas profesionales, aficionados, instructores, entrenadores y en la población en general.

Más aún, desprendemos que el fomento de la cultura deportiva y la actividad física es fundamental y necesario para la sociedad; genera responsabilidad, compromiso, disciplina; y formas propositivas de relación social, disminuyendo la violencia y actos delictivos lo que repercute en la salud y en la calidad de vida de la persona humana.

Precisamente, derivamos de la iniciativa que el Ayuntamiento de Lerma tomando en cuenta estos elementos del deporte ha buscado fortalecer su estructura, organización y funcionamiento y por ello, en Sesión de Cabildo correspondiente acordó crear el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma.

En este contexto, la iniciativa responde a una acción impulsada por el Ayuntamiento de Lerma para dar certeza a la sociedad, en el trabajo en pro de la cultura física y deporte y para cumplir con la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México mediante la creación del Instituto, en términos del artículo 14 que precisa que con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar con un instituto que coadyuve y colabore con el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Por ello, estimamos correcta y adecuada la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, es pertinente que el instituto sea dirigido por personas que surjan del movimiento deportivo municipal que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Lerma.

De igual forma, es conveniente que el instituto sea sujeto de derechos y obligaciones, contando con autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber, del municipio, de promover el deporte y la cultura física.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, por el impacto positivo que tendrá en la cultura física y el deporte del Municipio de Lerma y de la comunidad vecina, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM).

SEGUNDO.- Se adjuntan el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**LEY POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma" como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto será dirigido, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Lerma.

Artículo 3.- El Instituto es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Consejo: al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma;

II. Director: al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma;

III. Instituto: al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma";

Artículo 5.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del Municipio;

II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del Municipio, por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

- III. Desarrollar programas que fomentan el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;
- IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;
- VI. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- VII. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;
- VIII. Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población del municipio;
- IX. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física;
- X. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- XI. Promover el deporte de los trabajadores;
- XII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- XIII. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio;
- XIV. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XV. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XVI. Promover la identidad del municipio de Lerma en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XVII. Fomentar la integración familiar y social, y
- XVIII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 6.- El Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Lerma;
- II. Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas, en las que se incluirán las características de cada una y los recursos materiales de los que disponen;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- XVI.** Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del Municipio;
- XVII.** Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- XVIII.** Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;
- XIX.** Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;
- XX.** Recibir donativos y realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas y municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;
- XXI.** Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;
- XXII.** Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;
- XXIII.** Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;
- XXIV.** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del Municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal, y
- XXV.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto podrá aplicar los siguientes programas básicos:

- I.** Del Deporte Estudiantil, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social;
- II.** De los Clubes Estudiantiles, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y

torneos; asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo;

III. De los Torneos Municipales, se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles;

IV. Del Deporte Popular, se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva;

V. De las Escuelas de Iniciación, se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad en que se trate;

VI. De los Torneos de barrios, se promoverán y organizarán torneos en cada colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal;

VII. De los Torneos de Campeones, se fomentará y organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos en todas sus categorías y ramas.

VIII. De las Instalaciones Deportivas, se promoverá la realización de censos de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización;

IX. De la Capacitación, se promoverá la capacitación de todos los sujetos que formen parte del deporte municipal;

X. De Deporte Formativo, se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre las actividades deportivas y su práctica, y

XI. Del Deporte Recreativo, se fomentará y promoverá entre la población la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en sus tiempos libres.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 8.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director.

El Instituto contará con las unidades y departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

Las unidades y departamentos administrativos contarán con las atribuciones que el Reglamento Interno y el Consejo les confieran.

Artículo 9.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario, quien será el Director del Deporte;

III. Un representante de la contraloría interna Municipal y

IV. Cinco vocales, quienes serán:

A) Un Regidor de la Comisión del Deporte.

B) Dos representantes del sector deportivo del municipio de Lerma.

C) Tres vocales que designe el Ayuntamiento de Lerma a propuesta del Presidente y/o el Director.

Por cada uno de los integrantes, habrá un suplente propuesto por el propietario.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo el periodo constitucional de la Administración Municipal para la cual fueren designados.

Artículo 11.- El Consejo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto y sus modificaciones;
- II. Establecer los lineamientos generales para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
- VI. Nombrar o ratificar al Director;
- VII. Diseñar, aprobar, vigilar y evaluar los planes y programas del Instituto;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran;
- X. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director;
- XI. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;
- XII. Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente, y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento Interno los objetivos y los programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación y/o colaboración para el cumplimiento de los planes, proyectos y del Objeto del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto del Programa Operativo del Instituto, de Reglamento Interno y demás disposiciones administrativas;

- VI.** Presentar ante el Consejo Directivo el Proyecto Anual del presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, balances o informes generales y especiales que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- VII.** Adquirir, previa autorización del Consejo Directivo y conforme a las normas los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII.** Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos del Instituto;
- IX.** Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto;
- X.** Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto;
- XI.** Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto, y
- XII.** Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interno, el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 15.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma se integra con:

- I.** Los recursos del Presupuesto de Egresos del Municipio que el Ayuntamiento le asigne anualmente, los cuales no podrán ser menores al 2% del total;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como Organismo Público Descentralizado;
- III.** Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como del sector privado;
- IV.** Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que se adquieran por cualquier título, ya sea público, privado o social, para el cumplimiento de su objeto, y
- V.** Los ingresos y utilidades que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 16.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 17.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Lerma, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Lerma, México, proveerá lo conducente para que el Instituto cuente con los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su conformación.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Directivo del Instituto expedirá el Reglamento Interno en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su instalación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio detallado y profundo de la iniciativa de decreto y después de haber sido discutido a satisfacción de las diputadas y los diputados, quienes formamos la comisión legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, fracción XIV, inciso b); 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto propone adiciones al Código Administrativo del Estado de México, para ampliar los servicios de salud que presta el Estado de México en materia de seguridad general, incorporando la atención médica de las personas que padezcan diabetes, así como brindar de manera permanente el tratamiento requerido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Representación Popular, expedir Leyes, Decretos o Acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos, como se expresa en la iniciativa que la diabetes es una enfermedad que en las últimas décadas ha mostrado un alto grado de incidencia y prevalencia en los sistemas de salud público, a nivel mundial, especialmente, nuestro continente, en México y en el Estado de México, compartimos la consideración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la diabetes mellitus, en cuando que es una epidemia y una amenaza mundial.

De acuerdo con las cifras y datos referidos en la parte expositiva de la iniciativa de decreto en el mundo hay más de 346 millones de personas con diabetes y más del 80% de muertes por esta enfermedad se registran en países de ingresos bajos y medios, con menores posibilidades para enfrentar este problema de salud pública, según lo informado por la Organización Mundial de la Salud.

En nuestro país, con base en las estadísticas del INEGI, la diabetes es la principal causa de muerte, y lamentablemente, representa el 15% de las detenciones, además de ser la primera causa de ceguera en los adultos de edad reproductiva, insuficiencia renal terminal, amputaciones no traumáticas e infartos al miocardio. La población aproximada de personas con diabetes se encuentra entre el 10 y 15 millones de personas y ocasiona 80 mil muertes al año, siendo los más afectados quienes menos recursos tienen.

En el caso de nuestra Entidad, las cifras de la Dirección General de Información en Salud del período 2006-2010 registran 51,950 defunciones, con mayor afectación del género femenino.

En este contexto, advertimos la gravedad de esta enfermedad que día a día se incrementan significativamente, en nuestro país y en el mundo.

Por otra parte, como lo hace la iniciativa de decreto reconocemos el esfuerzo realizado por el Gobierno del Estado de México, sobre todo, en materia de prevención que realizan, permanentemente, a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud del Estado de México, pero también es evidente que el avance de la enfermedad es elevado y por lo tanto, exige de las autoridades de políticas y acciones más eficaces que favorezcan su detención y erradicación.

En este contexto, es importante precisar que de acuerdo con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, correspondiendo al Estado garantizarlo, especialmente, cuando se trata de un problema de salud público en el que se implica la integridad física y repercusiones económicas, sociales y afectivas, por su gravedad.

Entendemos que sin salud, la persona humana en lo individual y la colectividad misma no puede desarrollarse, pues la salud, es un bien esencial, indispensable para el despliegue de las capacidades y potencialidades, así como para el propio crecimiento y prosperidad del Estado y los Municipios

Creemos también que resulta imperativo que los diferentes órdenes de gobierno trabajen en concurrencia y sumen esfuerzos, en su ámbito competencial, en apoyo de la población, particularmente, de los más vulnerables.

Así, apreciamos que la iniciativa de decreto persigue un noble propósito y busca cumplir con un mandato constitucional en relación con la protección de la salud, perfeccionando, la legislación aplicable tomando como prioridad la atención medica de la diabetes.

Por lo tanto, estimamos procedente la iniciativa de decreto y, en consecuencia, la adición de la fracción XIX al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para que entre los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general se incorporen a la atención médica a las personas que padezcan diabetes, así como se brinde de manera permanente el tratamiento requerido, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

En razón de lo expuesto, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto, que busca proteger la salud de la población, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XIX recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Atención médica a las personas que padezcan diabetes, así como brindar de manera permanente el tratamiento requerido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad -de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar, la Diputada Claudia González Cerón y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Después de haber cumplido la tarea de estudio de la iniciativa de decreto y discutido a plenitud en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Araceli Casasola Salazar, la Diputada Claudia González Cerón y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, mencionando en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas, derivamos que la iniciativa de decreto, tienen como objetivo esencial, adicionar la fracción XI al artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para que entre sus fines se establezca promover y fomentar la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas para las niñas, niños y adolescentes con discapacidades.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que, actualmente, gran parte de la población con discapacidad no goza de los mismos derechos que el resto de la población, porque, lamentablemente, no existe plena conciencia de esta situación y de la importancia de favorecer el mismo trato y de facilitar todas las oportunidades en apoyo de este sensible e importante grupo de nuestra sociedad.

Encontramos que, la falta de conciencia, la ignorancia y en muchos casos el desinterés generan discriminación a las personas con discapacidad, especialmente, en las niñas y los niños quienes son los que más apoyo necesitan para enfrentar esta realidad y garantizar su pleno desarrollo.

Es evidente que este grupo de la población enfrenta grandes problemas y, en consecuencia, grandes retos y que nos corresponde a todos contribuir para mejorar sus condiciones, sobre todo, a las instancias de los distintos niveles de Gobierno, en congruencia, con los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los instrumentos internacionales aplicables.

Como se refiere en la iniciativa de decreto uno de los problemas que tienen frente a sí es su identificación para ser reconocidos, debido a la diversidad de criterios que se han establecido y a las constantes transformaciones conceptuales.

En este contexto, existen referentes internacionales que buscan estandarizar la medición del fenómeno y una nueva perspectiva propone la clasificación que busca identificar la dificultad que tiene una persona para realizar una o un determinado conjunto de actividades deportivas, destacando que no es impedimento para las niñas y los niños con discapacidad que muestren su talento y desempeñen actividades deportivas, en las que destaquen. Más aún, si bien es cierto, las terapias les permiten desarrollar su potencial y mejorar la calidad de

vida, el apoyo de la familia e instituciones profesionales es importante, por lo que, se deben favorecer programas dedicados a la condición que cada uno de ellos tengan, como se precisa en la iniciativa.

Cabe destacar, como lo hace la iniciativa de decreto que en nuestra Entidad se han desarrollado diversas acciones, incluyendo las legislativas para garantizar el reconocimiento de los principios de la igualdad de oportunidades y el respeto a la evolución de las facultades de las niñas y niños con capacidades diferentes y de su derecho a preservar su identidad; así como el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la accesibilidad; la no discriminación; la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y la transversalidad.

Sin embargo, creemos que es imprescindible fortalecer el rubro del deporte, enfocado al desarrollo armónico de las niñas y los niños, para permitir el crecimiento sano de su organismo y propiciar el descubrimiento y perfeccionamiento de las posibilidades de acción motriz, incluyendo, desde luego, su integración social, por la práctica grupal en que se realiza.

En consecuencia, es pertinente impulsar la formación deportiva de niñas y niños con capacidades diferentes, para que se manifiesten libre y naturalmente; disciplina deportiva guiada por especialistas con un enfoque de salud, psicomotor, principalmente, en su desarrollo o discapacidad.

Por ello, estamos de acuerdo en que se adicione la fracción XI al artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para que entre sus fines se establezca promover y fomentar la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas para las niñas, niños y adolescentes con discapacidades.

Con base en las razones expuestas, y acreditado el beneficio social que conlleva la iniciativa de decreto, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE
GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 2, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a X. ...

XI. Promover y fomentar la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas para las niñas, niños y adolescentes con discapacidades.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal recibió, de la Presidencia de la "LX" Legislatura, para su estudio y dictamen, la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el primero para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan y el segundo para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las y los diputados, quienes integramos la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio que realizamos, derivamos de la Iniciativa Proyecto de Decreto que se pide, de la Legislatura, la autorización al Titular del Ejecutivo Estatal, para desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el primero para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan y el segundo para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía.

Asimismo, se dispone que la donación de los inmuebles objeto del decreto estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motiva su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, conforme a lo preceptuado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Encontramos, en la parte expositiva de la iniciativa de decreto que, con el propósito de llevar a cabo las acciones necesarias para integrar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México al Plan Estratégico del nuevo Sistema de Justicia Penal, su titular solicitó al Gobierno del Estado de México, la donación de dos inmuebles de su propiedad, ubicados en los municipios de Atizapán de Zaragoza y Naucalpan de Juárez, en el Estado de México; para construir la "Ciudad Policial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México" así como la "Fiscalía Regional en Naucalpan", respectivamente, los cuales se describen.

A. El inmueble señalado como lote 4, manzana XI del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Bellavista", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y/o calle antigua carretera a Chiluca, manzana XI, lote 4, Colonia Cerrito Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 143,536.85 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto.

Apreciamos que la propiedad del inmueble de referencia se acredita con la documentación correspondiente.

B. El inmueble identificado como manzana F III "B" o manzana III "B", lote único del conjunto urbano de tipo habitación residencial denominado "Lomas del Río" ubicado en calle Emilio G. Baz, sin número, colonia Río Hondo, actualmente camino nuevo a Huixquilucan, número 160, colonia Buenavista municipio de Naucalpan de Juárez, México, el cual tiene una superficie de 3 439 13 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, que se precisan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Destacamos que la propiedad del predio de referencia se acredita con la documentación correspondiente.

Como resultado de la solicitud, apreciamos que, la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, a través de los Dictámenes Técnicos para Donación No 04 y No. 05, manifestó que técnicamente se considera viable otorgar en donación a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los inmuebles en mención, con el objeto de implementar la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, así como de la Fiscalía Regional en Naucalpan y poder llevar a cabo las acciones necesarias para su integración al Plan Estratégico del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

De igual forma, desprendemos que el Delegado del Centro INAH del Estado de México por oficio No 401.3S.1-2017/2721, señaló que el predio señalado como lote 4 manzana XI del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Bellavista", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y/o calle antigua carretera a Chiluca, manzana XI, lote 4, Colonia Cerrito Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no cuenta con calidad monumental, no se considera monumento histórico y no está incluido en ninguna zona de monumentos históricos; asimismo, mediante oficio No 401.3S.1-2017/2722, determinó que dicho predio se encuentra en colindancia con tres sitios arqueológicos por lo que cualquier obra nueva que implique trabajos de excavación en el mismo deberá estar liberado por el área de arqueología competente.

Por otra parte, es pertinente mencionar que, respecto del inmueble identificado como manzana F III 13' o manzana III 'E' lote único del conjunto urbano de tipo habitación residencial denominado "Lomas del Río", ubicado en calle Emilio G Baz sin número, colonia Río Hondo, actualmente camino nuevo a Huixquilucan, número 160, colonia Buenavista, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Delegado del Centro INAH del Estado de México a través de los oficios No. 401.3S.1-2017/2386 y No 401.3S.1-2017/2387, señaló que el predio no cuenta con calidad monumental, no se le considera un monumento histórico, no es colindante a ningún monumento histórico; no está inscrito en ninguna zona de monumentos históricos, y tampoco presenta restos de cultura material arqueológica o histórico ni restos de monumentos arqueológicos o históricos

En este contexto, apreciamos que la donación es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), en su apartado "Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia", establece como prioridad trabajar en la consolidación de un Estado de Derecho, en el que la sociedad tenga certeza de que no habrá impunidad, las autoridades sean ejemplo de respeto a las normas, y la policía, ministerios públicos y jueces constituyan muestra de honestidad eficacia y confianza.

Más aún, es oportuno comentar que, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en nuestra entidad federativa el Ministerio Público se integra en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Así, destacamos la relevancia de la Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la procuración de la justicia penal, independiente e imparcial, mediante la investigación y persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal.

Creemos importante, en los términos expuestos, apoyar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, órgano constitucional autónomo, esencial en la procuración y acceso a la justicia de las y los mexiquenses, cuyo ejercicio eficiente y eficaz resulta prioritario a fin de que esta coadyuve con las estrategias y acciones que el Gobierno del Estado de México implementa y realiza, en materia de seguridad pública, como se afirma en la iniciativa de decreto.

En este contexto, es adecuado respaldar la iniciativa de decreto pues contribuirá con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, institución de justicia penal, independiente e imparcial, cuya misión, es la de procurar el acceso a la justicia conforme a derecho para que se esclarezcan los hechos denunciados mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o un debido proceso y, en su caso, se declare la existencia del delito, se castigue al culpable, se realice la reparación del daño y se proteja al inocente.

Por lo tanto, apreciamos necesario y conveniente la autorización al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, conforme la solicitud planteada.

Consecuentemente, resaltando el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto, particularmente, para la procuración de justicia y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el primero para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan y el segundo para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS**
(RÚBRICA)

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México de los siguientes inmuebles.

I. El identificado como Lote 4, manzana XL del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Bellavista", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y/o calle antigua carretera a Chiluca, manzana XI. lote 4, Colonia Cerrito Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 143.536.85 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE**, en 19.45 metros con el límite del fraccionamiento.
- **AL NORESTE**, en 209.76 metros con zona de reubicación.
- **AL ESTE**, en 76.43 metros y 153.01 metros con zona de reubicación.
- **AL NORTE** en 38.21 metros con zona de reubicación.
- **AL SURESTE**, en 44 78 metros, 15.32 metros, 12.12 metros y 248 56 metros con el límite del fraccionamiento.
- **AL SUR**, en 139 14 metros con lote 5 de la manzana XII.
- **AL SUROESTE**, en 33.20 metros con la avenida.
- **AL NOROESTE**, en 38.04 metros y 72 09 con lote 8 de la manzana XI.
- **AL PONIENTE**, en 43.00 metros, 20.17 metros. 90.12 metros, 5.35 metros, 85.50 metros y 4 51 metros con lotes 8, 7 y 6 de la manzana XI.
- **AL NOROESTE**, en 74 09 metros y 50 38 metros con lote 5 de la manzana XI.
- **AL SUROESTE**, en 49.58 metros con lote 5 de la manzana XI.
- **AL PONIENTE**, en 7.02 metros y 8.61 metros con la avenida.
- **AL NOROESTE**, en 25.12 metros y 13.99 metros con la calle. - **AL NORTE**, en 23.71 metros con la calle.
- **AL PONIENTE**, en 20.00 metros con la calle.
- **AL NOROESTE**, en 179.46 metros con lote 3 de la manzana XI.

II. El señalado como manzana F III "B" o manzana III "B", lote único del conjunto urbano de tipo habitación residencial denominado "Lomas del Río", ubicado en calle Emilio G. Baz, sin número, colonia Río Hondo, actualmente camino nuevo a Huixquilucan, número 160, colonia Buenavista, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 3,439.13 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes.

- **AL NORESTE**, en 5 líneas de 29.49 metros. 16 84 metros, 21 00 metros 24.04 metros y 22.54 metros con Adela "N", Juan Cruz, Salvador Ocadis, Roberto Ramírez, Concepción "N" Ernesto Dido, Angélica Martínez, Olinda Rendon, Felipa Ramírez Morales y Claudia "N".
- **AL SUROESTE**, en una línea de 104,96 metros con "Inmobiliaria Río Hondo", S.A. de C V. (manzana III "A").

- **AL SURESTE**, en dos líneas de 7.61 metros y 21.08 metros con camino viejo a Huixquilucan.

- **AL NOROESTE**, en una línea de 32 84 metros con camino nuevo a Huixquilucan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar los inmuebles referidos en el artículo anterior, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para los siguientes fines:

- I. El Inmueble señalado en el artículo primero, fracción I, de este Decreto, para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, y
- II. El inmueble descrito en el artículo primero, fracción II, del presente Decreto, para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación de los inmuebles objeto del presente Decreto, estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la “LX” Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de la encomienda, quienes formamos la comisión legislativa realizamos el estudio de la iniciativa de decreto y después de haberlo discutido con amplitud, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LX” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, las y los diputados dictaminadores, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental que la Legislatura autorice al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para la creación de un “Centro de Atención Integral Ciudadana a Familias de Personas Desaparecidas y Fallecidas sin Identificar del Estado de México”.

Agregando que la donación del inmueble estará condicionado a que no se cambie el uso y destino que motivo su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para emitir decretos y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Desprendemos de la parte expositiva de la iniciativa de decreto que el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble identificado como Lote número 2, ubicado en la población de Llano Grande, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie 45,330.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se describen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En este contexto, advertimos que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con motivo de los acuerdos adoptados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante oficio número 400LA0000/0114/2017, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, solicitó al Secretario de Finanzas del Estado de México el referido inmueble para la implementación de un “Centro de Atención Integral Ciudadana a Familias de Personas Desaparecidas y Fallecidas sin Identificar del Estado de México”.

Lo anterior con el propósito de dar sepultura a los cadáveres de identidad desconocida registrando su ficha clínica y carpeta de investigación para que, de ser identificados se entreguen de forma pronta y expedita a su familia y/o interesados y con ello se evite la problemática de fosas comunes en los Municipios del Estado de México, que ya no reciben los cadáveres por falta de espacio, de conformidad con lo expuesto en la iniciativa de decreto.

Es pertinente mencionar que la propiedad del predio se acredita con la documentación correspondiente y además, con base en los oficios del Delegado del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia Estado de México, se precisa que en el inmueble referido no se halló evidencia de vestigios arqueológicos ni cuenta con valor arqueológico.

Es oportuno mencionar, ante la petición formulada la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas emitió el dictamen técnico para la donación, número 06 en el que determinó su viabilidad.

En este tenor, las diputadas y los diputados encargados del estudio de la iniciativa de decreto resaltamos que la misma se inscribe en los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, específicamente, en el 4.9 “Proteger los Derechos Humanos de la Población Vulnerable”, mediante el impulso a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y el apoyo a sus familiares con las instancias involucradas.

Consecuentes con este marco de referencia, coincidimos en que la donación coadyuvará con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, órgano fundamental en la Entidad por su naturaleza jurídica y las funciones que desempeña; en ella se integra el Ministerio Público y por disposición constitucional la Fiscalía General de Justicia es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la procuración de justicia penal, independiente e imparcial, mediante la investigación y persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal.

Más aún, es importante respaldar las acciones que le permitan cumplir con sus elevados objetivos señalados en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, particularmente, instrumentar los mecanismos que le permitan velar por la legalidad y por el respeto a los derechos de los ciudadanos en la esfera de su competencia para asegurar a la sociedad mexicana la debida protección de su integridad física y patrimonial mediante la pronta, expedita y debida procuración de justicia. De igual forma, creemos que fortalecería el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Consecuentemente, siendo un órgano constitucional autónomo esencial en la procuración y acceso a la justicia resulta conveniente respaldar las acciones que le permitan un ejercicio eficiente y eficaz coordinado con el Gobierno del Estado de México que vigorice la seguridad pública, los derechos humanos y el estado de derecho de los mexicanos, y estimamos que la aprobación de la iniciativa de decreto se orienta en tal sentido.

Creemos correcto apoyar la iniciativa de decreto, pues con ello, vigorizamos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, institución de justicia penal, independiente e imparcial, y contribuimos con su misión, que es la de procurar el acceso a la justicia conforme a derecho para que se esclarezcan los hechos denunciados mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o un debido proceso y, en su caso, se declare la existencia del delito, se castigue al culpable, se realice la reparación del daño y se proteja al inocente.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble identificado como lote número 2, ubicado en la población de Llano Grande, municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 45,330.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: En una línea de 94.92 metros, con Agustín Sandoval.

Al Noreste: En tres líneas de 140.07 metros, 67.96 metros y 297.05 metros, con Gobierno del Estado de México, Bernardino Padilla y Román Archundia.

Al Sureste: En una línea de 95.36 metros, con camino vecinal.

Al Oeste y/o Suroeste: En 2 líneas de 111.50 metros y 335.30 metros, con lote 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para la creación de un "Centro de Atención Integral Ciudadana a Familias de Personas Desaparecidas y Fallecidas sin Identificar del Estado de México".

ARTÍCULO TERCERO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado, México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad -de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR